

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
Bogotá, D. C., 25 MAYO 2012

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el señor EDUARD JULIO BERRIO, propietario de la motonave "BRISAS", en contra de la Resolución del 26 de noviembre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la actuación administrativa adelantada por infracción a la Resolución No. 0347 de 2007, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

El 09 de mayo de 2008, le fue impuesto el reporte de infracción No. 0448 al propietario y operador de la nave "BRISAS", por infringir el código No. 034 de la Resolución No. 0347 de 2007, el cual corresponde a "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes". En consecuencia, el Capitán de Puerto de Cartagena sancionó con multa equivalente a novecientos veintitrés mil pesos m/cte (\$923.000)

ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha de los hechos, el Capitán de Puerto de Cartagena era competente para adelantar la actuación administrativa por infracción a las normas de Marina Mercante, ocurrida dentro de los límites de su jurisdicción, conforme con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

DECISIÓN

El Capitán de Puerto de Cartagena mediante Resolución del 26 de noviembre de 2008, impuso al propietario y capitán de la motonave "BRISAS", una multa equivalente a novecientos veintitrés mil pesos m/cte (\$923.000) por infringir el código No. 034 de la Resolución No. 0347 de 2007.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del recurso de apelación presentado el 27 de noviembre de 2008 por el señor EDUARD JULIO BERRIO, propietario de la motonave "BRISAS", se puede extraer lo siguiente:

"La presente tiene como fin comunicarles muy respetuosamente que lancha "Brisa" identificada con matrícula N° CP9-09-0652-R(Sic), la cual tuvo la necesidad de utilizarla con los certificados

CONTINUACIÓN DEL AUTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PROPIETARIO DE LA MOTONAVE "BRISAS", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008 PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

vigentes pero sin el certificado de matrícula ya que se encontraba en tramite expedido en capitania de Puerto de Coveñas, esta situación me genero (Sic) una infracción". (Cursiva fuera de texto)

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el señor EDUARD JULIO BERRIO, propietario de la motonave "BRISAS", en contra de la Resolución del 26 de noviembre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

CASO CONCRETO

El 09 de mayo de 2008, la motonave "BRISAS" bajo el mando del señor OSCAR LOZANO VILLA, fue encontrada frente a Caño del Oro por la unidad BP-473 de Guardacostas, navegando sin matrícula, estando obligado a llevarla a bordo, razón por la cual le fue impuesto el reporte de infracción No. 0448, junto con el señor EDUARD JULIO BERRIO, al incurrir en el código de contravención No. 034 de la Resolución No. 0347 de 2007.

Así las cosas, el Capitán de Puerto de Cartagena mediante resolución del 26 de noviembre de 2008, *confirmó la sanción impuesta en el reporte de infracción al propietario y operador de la motonave "BRISAS"*.

Frente al argumento propuesto por el recurrente, este Despacho entra resolver:

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 0347 de 2007, constituye infracción a las normas de Marina Mercante, relativa a la documentación, *"Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes"*.

Al respecto, los numerales 10 y 11 del artículo 40 del Decreto 1597 de 1988, establecen que es obligación del capitán -operador para este caso- mantener bajo su custodia y responsabilidad la documentación de la nave así como tener a bordo, vigentes, todos los certificados y documentos nacionales correspondientes a la motonave y presentarlos a las autoridades nacionales cuando los soliciten.

CONTINUACIÓN DEL AUTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PROPIETARIO DE LA MOTONAVE "BRISAS", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008 PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

66

Por su parte, el artículo 1501 del Código de Comercio obliga al capitán a cumplir con las leyes y reglamentos de Marina Mercante, dentro de los cuales se encuentran el Decreto 1597 de 1988 y la Resolución No. 0347 de 2007.

En este orden de ideas, no se encuentra probada justificación alguna, para que el día de los hechos el operador de la nave "BRISAS" no llevara abordo el certificado de matrícula, máxime cuando se encontraba en trámite ante la Capitanía de Puerto de Coveñas -según lo indicó el armador-, donde pudo solicitar un certificado provisional o una autorización que le permitiera continuar navegando con los documentos en regla.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 11 de la Resolución 0347 de 2007, según el cual las multas relativas a la documentación de la nave deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, en virtud de la responsabilidad dispuesta en el artículo 1478 del Código de Comercio, el señor EDUARD JULIO BERRIO es igualmente llamado a responder.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modificarán los artículos primero y segundo de la Resolución del 26 de noviembre de 2008, en el sentido de declarar la responsabilidad del señor OSCAR LOZANO VILLA por incurrir en la infracción y sancionarlo con una multa equivalente a novecientos veintitrés mil pesos m/cte (\$923.000) solidariamente con el señor EDUARD JULIO BERRIO.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución del 26 de noviembre de 2008 proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, conforme a lo expuesto por la parte motiva de la presente decisión, el cual quedará así:

"DECLARAR responsable por la infracción del código No. 034 de la Resolución No. 0347 de 2007, al señor OSCAR LOZANO VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.185.610 de Cartagena, en su calidad de operador de la motonave BRISAS"

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución del 26 de noviembre de 2008 proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, según los considerandos de la presente decisión, el cual quedará así:

"IMPONER a título de sanción al señor OSCAR LOZANO VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.185.610 de Cartagena, operador de la motonave "BRISAS", una multa equivalente a novecientos veintitrés mil pesos m/cte (\$923.000) solidariamente con el señor EDUARD JULIO BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.152.541 de Cartagena, armador de la nave."

CONTINUACIÓN DEL AUTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PROPIETARIO DE LA MOTONAVE "BRISAS", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008 PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido de la presente decisión a los señores ÓSCAR LOZANO VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.185.610 de Cartagena, EDUARD JULIO BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía 73.152.541 de Cartagena, capitán y armador, respectivamente, de la motonave "BRISAS" y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 5°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 6°.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7°.- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase, 25 MAYO 2012



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo